

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES "EL REBECO"

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
TITULO I CAPITULO I.....	1
DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	1
Art. 1.-	1
Art. 2.-	1
Art. 3.-	1
Art. 4.-	1
TITULO II CAPITULO I.....	2
DE LOS SOCIOS.....	2
Art. 5.-	2
Art. 6.-	2
Art. 7.-	2
Art. 8.-	2
Art. 9.-	3
TITULO II CAPITULO II.....	3
DE LAS CUOTAS SOCIALES	3
Art. 10.-	3
Art. 11.-	3
Art. 12.-	3
Art. 13.-	4
Art. 14.-	4
Art. 15.-	4
Art. 16.-	5
Art. 17.-	5
TITULO III CAPITULO I.....	5
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	5
Art. 18.-	5
Art. 19.-	5
Art. 20.-	5
Art. 21.-	5
Art. 22.-	6
Art. 23.-	6
Art. 24.-	6
Art. 25.-	7
Art. 26.-	7
Art. 27.-	7
Art. 28.-	7
Art. 29.-	8
TITULO III CAPÍTULO II.....	8
DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	8
Art. 30.-	8
Art. 31.-	8
Art. 32.-	8
Art. 33.-	8

Art. 34.-	9
Art. 35.-	9
Art. 36.-	10
Art. 37.-	10
Art. 38.-	10
Art. 39.-	10
Art. 40.-	11
Art. 41.-	11
Art. 42.-	11
TITULO IV CAPITULO I.....	12
DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES	12
Art. 43.-	12
Art. 44.-	12
Art. 45.-	12
Art. 46.-	13
Art. 47.-	13
TITULO V CAPITULO I.....	13
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	13
Art. 48.-	13
Art. 49.-	13
Art. 50.-	14
Art. 51.-	14
Art. 52.-	14
TITULO VI CAPÍTULO I.....	15
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.....	15
Art. 53.-	15
Art. 54.-	15
Art. 55.-	15
Art. 56.-	16

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES "EL REBECO"**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma que ahora se hace de los Estatutos Sociales de Asociación de Cazadores "El Rebeco" - la tercera, la primera por tener que modificarse en su momento parte de su denominación, la segunda por prescribirlo la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su Disposición transitoria primera, que obliga a las asociaciones ya constituidas a adaptar sus estatutos, en el plazo de dos años, a la previsiones esenciales de dicha ley, y esta tercera debido a la necesidad de actualizar determinados artículos, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en virtud del, TITULO VI, CAPÍTULO I, DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION, Art. 53.

TITULO I CAPITULO I**DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

Art. 1.- Esta asociación, **de carácter no lucrativo**, y con plena capacidad jurídica de obrar y obligarse como persona jurídica que es, se denomina **ASOCIACIÓN DE CAZADORES "EL REBECO"**.-

Art. 2.- Su domicilio es el de Cabañaquinta, concejo de Aller, Principado de Asturias, calle Constitución nº 35, bajo derecha. Ello, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar el cambio del mismo; dando, en este caso, comunicación de ello al Registro de Asociaciones pertinente.-

Su ámbito es de carácter regional. Es decir, se desarrollará en todo el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de que especialmente tengan más intensidad en esta actividad en el Concejo de Aller.-

Art. 3.- Duración: Esta asociación está constituida por tiempo indefinido.-

Art. 4.- La asociación de Cazadores "El rebeco" tiene como fin fundamental: **la conservación, control y mantenimiento de las poblaciones de distintas especies faunísticas, realizando para ello las labores de vigilancia, práctica de la caza, estudios, estadísticas, censos, repoblaciones controladas, recuperaciones de especies, realizadas directamente por la asociación o mediante acuerdos con las distintas Administración Públicas, etc.-**

TITULO II CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Podrán pertenecer a esta Asociación, libre y voluntariamente, como socios de la misma, todas las personas con capacidad de obrar -en caso de menores a medio de la representación de su legal tutor- y por escrito dirigida a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.-

El solicitante, además de suplicar ser admitido como socio de pleno derecho y obligaciones, se comprometerá formalmente a acatar los presentes Estatutos, y a abonar en tiempo y forma, todas las cuotas sociales anuales, así como las demás derramas económicas establecidas legalmente por la Asamblea General y la Junta Directiva, en lo que para ésta faculte los Estatutos. Reconociendo a su vez, la legitimación que tiene la Asociación, por medio de su representante legal, para ejercitar las acciones legales, ante la Jurisdicción Ordinaria, a los efectos de exigir al socio, ya lo sea todavía o lo hubiere sido, al cumplimiento de las obligaciones económicas contraída con la Asociación.-

Art. 6.- Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a tal condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá lugar con carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.-

La condición de socio es intransmisible; incluso por causa de muerte o a título gratuito.-

Art. 7.- Sin que suponga discriminación para ninguna persona en general, cuando tanto la superficie del Coto, así como su riqueza cinegética en función del aprovechamiento conforme a los Planes Técnicos de Caza, no pudiera abarcar ni ser suficiente para satisfacer el gran número de socios ya existente, la Junta Directiva, podrá limitar la entrada de nuevos socios.-

Si, por cualquier causa, ya fuera por pérdida de socios, u otra, pudiera admitirse otra vez nuevos socios, se mantendrá un riguroso turno, conforme a las fechas de presentación de las solicitudes que, en su día no se pudieron admitir.-

Art. 8.- Los miembros de la Asociación gozaran de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de cuantas actividades sociales organice la Asociación.-
- b) Participar en los beneficios que la entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.-
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas

Generales.-

- d) Presentarse para ser elegido, y ser elegido, miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezcan en estos Estatutos.-
Hacer uso de la insignia o emblema que la asociación como distintivo de sus socios.-
- e) Conocer los "estados" económicos-contables de la asociación.-
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.-
- g) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.-

Art. 9.- Los socios no podrá mantener actuaciones desleales contra los intereses generales de la Asociación.-

Deberán acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.-

Podrán ser separados de la asociación, además de por incurrir en mora respecto a sus obligaciones de pago de cuotas y derramas, también por comisión de faltas graves conforme a cuadro de infracciones y sanciones que se prevea en su caso, y se aprueben en Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos con las mismas solemnidades que para la modificación de Estatutos.-

TITULO II CAPITULO II

DE LAS CUOTAS SOCIALES

Art. 10.- Las cuotas sociales de carácter general, u ordinarias, se consideraran devengadas una vez transcurridos los dos primeros meses del año. Por lo tanto, será de obligado cumplimiento su abono, si dentro de ese plazo no se ha solicitado, por escrito dirigido a la Junta Directiva, la baja como socios de la Asociación de Cazadores "El Rebeco".-

Art. 11.- Igualmente serán obligatorias cuantas derramas económicas sean acordadas y aprobados en reglamentaria forma, conforme a los Estatutos Sociales de esta Asociación.-

Art. 12.- A los fines expuestos en el artículo anterior, se considerará devengada la cuota social anual u ordinaria, una vez transcurridos los dos primeros meses del año en curso. Fecha a partir de la cual, la Asociación, podrá exigir incluso judicialmente el cumplimiento de tal obligación por parte de los socios.-

Igualmente, y a los efectos de interponer los procedimientos judiciales pertinentes, todos los socios solicitantes renunciarán, por medio del escrito de solicitud, a su fuero propio, admitiendo el del Juzgado del domicilio de la Asociación.-

Art. 13.- Además serán también exigibles en los mismos términos descritos en los artículos anteriores, los recargos devengados por impago de las cuotas sociales y derramas económicas, acordadas debidamente por los Órganos de la Asociación.-

Art. 14.- 1º) En relación con los recargos mencionados en el artículo anterior, se considerará como plazo voluntario de pago de la cuota social ordinaria el comprendido entre los dos meses primeros del año en curso. Entendiéndose como plazo forzoso el total del mes de marzo de cada año.-

Transcurrido el plazo forzoso de pago, las cuotas sociales quedarán automáticamente incrementadas con un veinte por ciento de recargo. Recargo que se transformará en un treinta por ciento en el supuesto de que no se hubiera abonado a partir de cumplidos los seis primeros meses del año en curso.-

La cuota impagada del año anterior estará gravada con un recargo de un cincuenta por ciento.-

2º) No obstante lo expuesto en el apartado anterior, la Junta Directiva podrá acordar, si así lo viera conveniente, el fraccionamiento de su pago en dos plazos. Plazos que deberán abonarse de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento de la cuota o derrama que procediera, dentro de los tres primeros meses del año.-
- b) El resto, es decir, el cuarenta por ciento, antes del día uno de julio de cada año.-

Si transcurrido el último plazo, el socio no hubiera abonado la totalidad de la cuota, se aplicará la penalización de los recargos indicados en el apartado anterior. Y la cuantía de estos recargos será aplicada sobre la cuota pendiente.

- c) Lo indicado en este apartado se aplicará igualmente para la obligación de abono de las derramas acordadas. Sin embargo, el plazo inicial de pago se contabilizará desde los mismos tres o seis meses indicados de tiempo, pero contabilizados a partir de que fueran aprobadas y notificadas a los socios.-

Art. 15.- El impago de las cuotas sociales y derramas, por mas de un año, tendrá aparejada la pérdida automática de la condición de socio.-

En todo caso, el supuesto de impago, por más de tres meses, de la cuota social, supondrá la automática suspensión de los derechos inherentes a los socios hasta que se efectúe dicho abono con sus correspondientes recargos.-

En el mismo sentido deberá aplicarse respecto a incumplimiento de pago de las derramas económicas legalmente establecidas.-

Art. 16.- La fijación de la cuantía de las cuotas sociales ordinarias que se devenguen cada año será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, según las necesidades económicas de la Asociación.-

Art. 17.- Igualmente, en base a la compensación económica que evite el agravio comparativo de los socios fundadores o los demás que hayan soportado las cargas económicas de la Asociación durante largo tiempo, se impone una "**CUOTA INICIAL DE ENTRADA**", para todos los nuevos solicitantes a la adquisición de la condición de socio.-

Tal cuota de entrada será en un principio y sin perjuicio de que pueda modificarse, de una cuantía que será determinada por acuerdo de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Cuota que deberá ser abonada en el mismo momento en que se acuerde, por la Junta Directiva, la admisión de socio.-

No obstante, se podrá acordar una bonificación de noventa por ciento sobre esta "Cuota Inicial de Entrada", para los solicitantes que justifiquen ser igualmente nuevos en el ejercicio de la caza, o que se determine según las causas que fueren aprobadas por la Junta Directiva.-

TITULO III CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 18.- La dirección, administración, y régimen interno correrá cargo de los órganos de gobierno de la asociación, que son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.-

Art. 19.- La **Asamblea General** será el órgano supremo de gobierno de la asociación, y estará integrada por los asociados, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Igualmente podrá ser convocada por el Presidente, por el Vicepresidente en ausencia de éste, o a instancia de, por lo menos, el diez por ciento de los socios.-

Art. 20.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año, para conocer y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como conocer y aprobar la liquidación de los presupuestos económicos del ejercicio anterior.-

Art. 21.- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada, quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los

asociados. Su Presidente y su Secretario serán el de la asociación. Éste último levantará acta de todas sus sesiones.-

En ausencia del Secretario de la asociación, se podrá habilitar a un miembro de la Junta Directiva presente para el cumplimiento de las funciones de éste.-

Art. 22.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas; que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de lo Estatutos, disposiciones o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de representación.-

Art. 23.- La **Junta Directiva** estará constituida por el conjunto del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario de la Asociación, del Tesorero, y de los Vocales.-

1º) Tendrá como función el tomar las deliberaciones de dirección y de gestión que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General, así como proponer a ésta la toma de acuerdos y decisiones que considere oportunos mediante el Orden del Día; además de proponer los borradores de los presupuestos de ingresos y gastos anuales así como los borradores de liquidaciones de los presupuestos anuales. Igualmente tendrá entre otras, las funciones de:

- a) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias, así como nombrar las personas que hayan de dirigir las mismas.
- c) Redactar o reformar el Reglamentos de Régimen Interior y proponer las normas para el desarrollo de la actividad de forma exclusiva, la selección y contratación, del personal, ya fuere laboral o de cualquier otra índole; su dirección y control, y demás cuestiones en estas materias. Si bien podrá delegar en miembro de la misma Junta Directiva el control y dirección directa del personal laboral, sin perjuicio de la obligación de éste de dar cuenta al pleno de la Junta Directiva.
- d) Decretar las altas y bajas de los socios.
- e) Administrar los fondos de la asociación, así como velar por su patrimonio.-

2º) En sus deliberaciones se tomarán las decisiones por mayoría votos de los miembros asistentes. El Secretario levantará acta de sus sesiones, que quedarán reflejados en el libro de actas.-

Art. 24.- El **Presidente** será el Órgano de representación de la asociación. Y gestionará y representará los intereses de la misma,

de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.-

Su mandato tendrá una duración de cuatro años y será gratuito. Pudiendo ser reelegido de forma indefinida.-

Tendrá voto de calidad en caso de empates en las votaciones de deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva.-

Art. 25.- El Presidente tendrá como funciones, además de la de representación de la asociación con carácter general, especialmente también para obligarse, en nombre y representación de la misma, en todo tipo de las obligaciones, compromisos, convenios, y demás relaciones contractuales u otro tipo de relaciones jurídicas con terceros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, y de las autorizaciones de la Asamblea General cuando fuere menester.

Igualmente:

- a) Convocará a la Junta Directiva.
- b) Ordenará los pagos a realizar.
- c) Autorizará, con su firma, las actas levantadas por el Secretario.
- d) Firmará con el Tesorero cheques, recibos y otros documentos análogos.-

Art. 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o imposibilidad de éste, pudiendo incluso convocar Juntas Directivas ante la imposibilidad de hacerlo el Presidente.-

Art. 27.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos de socios, llevará el control de los archivos de la asociación, así como el de libros de actas, de socios, de inventarios, y demás libros que tenga la asociación, teniendo la obligación de custodiarlos.-

Levantará acta de todas las sesiones, ya fueren de la Asamblea General como de la Junta Directiva

Expedirá certificaciones de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, a solicitud de los interesados.-

Art. 28.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.-

Asimismo formalizará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el "estado de cuentas" del año anterior y liquidación de los presupuestos, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.-

Art. 29.- Los **Vocales** serán el resto de los miembros de la Junta Directiva y constituirán la misma en todas sus sesiones, decidiendo con su voz y voto los acuerdos de la misma.-

TITULO III CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 30.- Se desarrolla el Procedimiento Electoral para la elección, cada cuatro años, del Presidente y Junta Directiva de la Asociación. El cargo de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, convocada a estos únicos efectos, en sesión extraordinaria.-

Deberán cesar en sus cargos en el caso de que lleguen a encontrarse en alguno de los supuestos previstos del artículo 23 de estos Estatutos.-

Art. 31.- La elección de Presidente de la Asociación y de los demás miembros de la Junta Directiva se llevará a efectos mediante sufragio personal, directo y secreto, entre todos los socios mayores de dieciocho años, con capacidad legal de obrar, con una antigüedad ininterrumpida de seis meses, así como que estén al corriente en el pago de todas las cuotas sociales y derramas económicas.-

Art. 32.- Serán requisitos necesarios para ser elegido Presidente:

- a) Ser de nacionalidad española o de los países integrantes de la Unión Europea.-
- b) Tener más de dieciocho años.-
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.-
- d) No estar sujeto a sanción que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.-
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.-
- f) Tener cualidad de socio con una antigüedad, al menos, de un año a la fecha de las elecciones
- g) Estar al corriente de pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas por la Asociación, y demás obligaciones que correspondan.-

Para ser miembro de la Junta Directiva serán necesarios los mismos requisitos que los indicados para ser Presidente, a excepción del apartado f).-

Art. 33.- Una vez hayan pasado los cuatro años de mandato de la Junta Directiva, la Junta Directiva de la Asociación efectuará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de **la Junta Electoral**. Órgano que llevará el control de

todo el procedimiento electoral, y permanecerá hasta su finalización.-

Igualmente en esta misma Asamblea General Extraordinaria se aprobará el Calendario Electoral, que será publicado para conocimiento general de todos los asociados, remitiéndose no obstante a todos los asociados por correo ordinario.-

La Junta Electoral constará de cinco miembros, que serán elegidos, en primer lugar, de forma voluntaria entre los socios asistentes a la Asamblea General convocada al efecto; y en su lugar, si no fuera posible dicha elección, entre los tres socios de mayor edad que se encuentren presentes en la Asamblea General ya indicadas, y los dos de menor edad, que igualmente este en la misma Asamblea General. Será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación, entre sus miembros. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Asociación.-

Art. 34.- Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Hacer cumplir el calendario electoral, y su reglamento, si lo hubiere.-
- b) Aprobar el censo electoral, que estará constituido por el conjunto de los socios de pleno derecho, existentes al mes anterior a la convocatoria de la convocatoria de elecciones.-
- c) Admitir y proclamar las candidaturas.-
- d) Resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten; tanto respecto a las mismas y a sus candidatos, como las que pudieran originarse durante la votación. Resoluciones que deberán ser resueltas en los plazos establecidos en el calendario electoral.-
- e) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.-
- f) Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo, y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.-
- g) Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Junta Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.

El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.-

Contra estas resoluciones cabrá impugnación ante la Jurisdicción Civil Ordinaria.-

Art. 35.- Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.-

Si hubiera una sola Mesa Electoral, ésta la compondrá la Junta Electoral. Si existiera más de una Mesa Electoral, cada una estará integrada por:

- a) Por los representante de la Asamblea General de la Asociación, designados por sorteo. Será Presidente de la Mesa Electoral el de más antigüedad como socio, y Secretario el de menor antigüedad como socio. En caso de coincidencia

se resolverá la Presidencia a favor del de mayor edad, y la Secretaría al de menor edad.-

- b) Un representante de cada una de las Candidaturas.-
- c) Estará asistida por un empleado técnico de la Asociación, o por el que designe la Junta Electoral.-

Art. 36.- Constituidas las Mesas Electorales, y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación, utilizando las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitara a los votantes por las Mesas Electorales.-

Los integrantes de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales ejercitarán el derecho al voto en el último lugar.-

Art. 37.- Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en una urna cerrada y preparada al efecto.-
- b) Redactar el Acta de la Votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidentes o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.-

El Acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.-

Art. 38.- Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral, procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.-

Art. 39.- Las Candidaturas se presentarán en las dependencias de la Asociación. Y serán en "Lista Cerrada". Siendo encabezadas ordinalmente por el candidato a la Presidencia. **No podrán componerlas menos de nueve miembros, contado el candidato a Presidente, ni más de quince en total.-**

De los miembros de cada Candidatura, se elegirá, por el candidato a Presidente, los restantes cargos de la futura Junta Directiva, que deberá constar con el cargo de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el resto Vocales.-

Estos cargos podrán ser designados, a criterio del candidato a la Presidencia de cada Lista con anterioridad a las elecciones, o una vez sea proclamada como Presidencia, en base al resultado de las elecciones.-

En las Listas Candidatas se consignaran:

- El nombre y dos apellidos de sus componentes.
- El número de socio de todos ellos.-
- El D.N.I. de todos ellos, con fotocopia de los mismos.
- El domicilio de todos ellos.-

- Justificante de estar al corriente de pago de las cuotas sociales, derramas y demás obligaciones para con la Asociación.-

No se podrán contener a ningún miembro repetido en dos o más Listas.-

Deberán ser presentadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente del que sea publicado el calendario electoral aprobado en el que la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto de nombrar los Miembros de la Junta Electoral y de aprobar éste. Calendario que deberá ser publicado dentro del plazo de quince días, contado desde el día siguiente al que fuera aprobado por la Asamblea General; y en todo caso comunicado por correo a todos los socios -

Las Listas de Candidaturas presentadas en tiempo y forma, una vez comprobado que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, serán publicadas, por espacio de diez días, a fin de su conocimientos por todos los socios.-

Después de publicadas las Listas, deberá pasar, por lo menos un plazo de diez días, para que pueda convocarse el día de votaciones.-

Art. 40.- En el supuesto de presentarse una única Candidatura, que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Junta Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación. Proclamación que será ratificada por la primera Asamblea General, que se convoque.-

Art. 41.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en su funciones, y se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.-

Art. 42.- Si se volviera a presentar, como Candidatura la Junta Directiva existente, o en su caso el Presidente de la Asociación en mandato, éste y la Junta Directiva tendrán que presentar su dimisión antes de presentar la candidatura.-

No obstante seguirán rigiendo su cargo, "en funciones", hasta que tome el cargo la nueva Junta Directiva.-

Si los miembros de la Junta Directiva, estando ya "en funciones" presentara su dimisión, sea cual fuere la causa, se constituirá una Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la Asociación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y al despacho de los asuntos, hasta que se elija la nueva Junta Directiva.-

TITULO IV CAPITULO I**DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

Art. 43.- La asociación llevará un Libro Registro de Socios, en el que se detallará los datos de identificación y domicilio, así como domicilio y fechas de altas y de baja en su caso. Registro que deberá estar siempre actualizado tanto respecto a las altas y baja de los mismos.-

Art. 44.- Los recursos económicos de la asociación serán:

- a) Las cuotas ordinarias, que serán las que se establezca para el mantenimiento de los gasto sociales, cada año de forma general para todos los socios, y suponen el derecho del aprovechamiento de los recursos cinegéticos del coto regional de caza en la forma establecida en los Planes de aprovechamiento cinegéticos, así como también el pleno ejercicio de los demás derechos propios a su condición de socios.
- b) Las cuotas de manteniendo o permanencia en la asociación, que no permiten el aprovechamiento de los recursos cinegéticos pero si el manteniendo de la condición de socio, con los derechos inherentes a tal condición.
- c) Las cuotas de entrada que será obligatoria para todo solicitante a formar parte de la asociación. Ello sin perjuicio de las bonificaciones que sobre la misma se establezcan.
- d) Derramas, que se denominarán a las cuantías económicas que deban abonar los socios de forma individual o por cuadrillas de caza, y sean aprobadas, de forma extraordinaria, para sufragar gastos extraordinarios sobrevenidos.
- e) Demás ingresos procedente de frutos y rentas de los bienes patrimoniales y metálicos, de la asociación.
- f) Subvenciones y demás donaciones que se realizar a favor de la asociación.
- g) Demás ingresos procedentes del patrimonio.-

Art. 45.- La asociación deberá llevar los libros contables necesarios para que en todo momento se conozca los ingresos y los gastos que se produzcan en la misma. Así como procedencia de los ingresos, fechas en las que se producen, y el destino de los gastos y sus fechas de abono. Para ello se llevará una contabilidad diaria (Libro Diario), en el que se refleje cronológicamente todos los movimientos o los asientos contables efectuados cada día, tanto respecto a los ingresos como a los de los gatos; así como igualmente un registro contable en el que se refleje la procedencia de los ingresos, y especialmente el asiento o destino de los cargos o abono de gastos por conceptos o partidas (Libro Mayor).-

Art. 46.- Se deberá llevar también un Libro de Inventario en que figure descrito todo el patrimonio de la asociación. Anotando las fechas de adquisición de los bienes que formen parte de dicho patrimonio, así como las de baja de los mismos.-

Art. 47.- El ejercicio económico será por años naturales. Por lo tanto se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año. Y se presentará a su liquidación por parte de la Asamblea General dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio.-

TITULO V CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 48.- En todos los expedientes sancionadores que se incoen por la comisión de infracciones que se tipifiquen, deberán ser tramitados conforme al procedimiento que en los artículos siguientes se desarrolla, sin perjuicio de que sea igualmente complementaria, en lo no previsto en este capítulo, la ley 20/1992, de 25 de noviembre, sobre el procedimiento administrativo, y el Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en lo concerniente a la tramitación de expedientes sancionadores.-

El procedimiento sancionador que se inicie en virtud de las infracciones que tenga por materia el atentado a la normativa de Caza en el Principado de Asturias, se entenderá sin perjuicio del expediente administrativo público que se trámite por la Consejería del Principado de Asturias competente en esta materia.-

Art. 49.- Los trámites de los expedientes sancionadores deberán seguir, por lo menos, los siguientes trámites:

- a) Se iniciará por previa denuncia de los miembros de la Guardería, de cualquier socio, o por constatación directa de los hechos efectuada por cualquier miembro de la Junta Directiva.-
- b) Recibida una denuncia, la Junta Directiva comprobará previamente la existencia de indicios racionales de la veracidad del hecho denunciado. Solicitando, a tales efectos ratificación del miembro de la Guardería que ha conocido los hechos, si éstos hubieran sido denunciados por éste.-
- c) En caso de que la denuncia hubiera sido realizada por cualquier socio, exigirá la ratificación de los hechos por el denunciante. Y después requerirá de la Guardería la investigación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, si fuera posible.-
- d) Si de las investigaciones se llegara a la conclusión racional de la posible existencia de los hechos

- denunciados, se comunicara al socio, supuestamente infractor, el Pliego de Cargos, con expresión clara de los que se le imputan, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, así como del Instructor que a los efectos de la tramitación se nombre; a la vez de que, de inmediato se dará parte de los mismos hechos a la Consejería competentes en la materia, para que ésta inicie el oportuno expediente sancionador por los mismos hechos.-
- e) El imputado tendrá el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, para presentar el correspondiente Pliego de Descargos y de Proposición de las pruebas que considere oportunas a sus intereses.-
- f) Una vez transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, y unido al expediente el Pliego de Descargos y Proposición de pruebas, por el Instructor se ordenará práctica las mismas y de las que éste considere oportunas, por un plazo no superior a treinta días.-
- g) Practicadas las pruebas propuestas y las que hubiera ordenado el Instructor, éste dictará una Propuesta de Resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan y la persona o personas responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Dicha propuesta que será igualmente comunicada al interesado, para que el plazo de otros quince días, alegue lo que considere oportuno contra la misma.-
- h) Transcurrido dicho plazo y unido al expediente el Pliego de Descargos, el escrito de Alegaciones, la Propuesta del Instructor, pruebas practicadas, y demás actuaciones y documentación del mismo, se elevará a la Junta Directiva el expediente completo con la Propuesta de Resolución definitiva, para que ésta dicte la correspondiente Resolución Sancionatoria, o en su caso, la revocación del expediente.-

Art. 50.- En cualquier caso, se seguirá tramitado el expediente sancionador que atañe a la Asociación, que será paralelo al administrativo.

Art. 51.- La Junta Directiva tendrá la facultad exclusiva, en caso de que el interesado interponga las acciones judiciales ante la Jurisdicción Ordinaria, de suspender a su criterio, la ejecución de la sanción, o de hacerla cumplir, sin perjuicio de lo que resulte de los fallos judiciales.-

Art. 52.- En el caso de que hubiera en el mismo expediente, resolución absolutoria de la Consejería competente en la materia -

cuando se trate de supuesta infracción a la normativa en materia de caza-, por la Junta Directiva, e Instrucción, se estudiará, si en dicha resolución se han enjuiciado todos los supuestos que se prevén en los presentes Estatutos. Y, si en ella no se hubiera estudiado los supuestos de competencia exclusiva de los presentes Estatutos, en relación con infracciones no tipificadas especialmente en la legislación de Caza, se mantendrá la sanción, en lo que concierne a la competencia exclusiva de fiscalización prevista en los mismos. Revocándose sin embargo, los cargos por los supuestos ilícitos derivados de la legislación en materia de caza. En caso de caducidad de los expedientes administrativos se mantendrán en todo caso las sanciones que se hubiera dictado por la asociación incluso también en materia de caza.-

En los supuestos que se prevé en este artículo, en caso de absolución por parte de la Consejería competente en materia de caza, será de cargo del incurso la demostración ante la Junta Directiva de que efectivamente la Administración Autonómica le ha absuelto de la supuesta infracción por la que ha sido expedientado. Si no lo hiciere, o mientras tanto no lo acredite, la sanción impuesta por al Asociación quedará vigente.-

TITULO VI CAPÍTULO I

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 53.- La modificación de los Estatutos que afecte a los fines de la asociación, a su duración, a la admisión y baja de socios, derechos y obligaciones de los asociados, y criterio de funcionamiento de la asociación, la formación y dirección y gestión de los órganos de gobierno, régimen de administración, requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto

Art. 54.- La disolución de la Asociación de Cazadores "El Rebeco" se disolverá por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.-

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio sobrante el destino de procurar obras de beneficencia para el concejo de Aller, concediendo ayudas económicas a entidades cuyas de carácter humanitario cuyas actividades beneficien socialmente al concejo de Aller.-

Art. 55.- 1º) Con la disolución de la asociación se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su personalidad jurídica.-

2º) Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.-

3º) Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.-
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que será precisar para la liquidación.-
- c) Cobrar los créditos de la avocación.-
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.-
- e) Aplicar los bienes previstos de la asociación a los fines previsto en el artículo anterior.-
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.-

4º.- En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de presentación o, si es el caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.-

Art. 56.- El patrimonio fundacional de la Asociación de Cazadores "El Rebeco es de 30,05€.-

D. ROGELIO DÍAZ CARBALLO, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, **hace constar** que éstos han sido modificados para adaptarlo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de cinco de marzo de dos mil once.----

En Cabañaquinta, Aller, Principado de Asturias, a cinco de marzo de dos mil once.-

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Don Rogelio Díaz Carballo, **Secretario de la Asociación** a la que se refieren los presentes Estatutos, **hace constar** que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 5 de marzo de 2011.

En Cabañaquinta, Aller, Ppdo. de Asturias, a cinco de marzo de dos mil once.-

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO